

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**1** *CONVENIO relativo a la colaboración y cooperación científica y técnica en materia de agricultura entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, firmado en Madrid el 2 de diciembre de 1977.*

**Convenio relativo a la colaboración y cooperación científica y técnica en materia de agricultura entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Socialista de Rumania**

El Gobierno del Estado Español

y

El Gobierno de la República Socialista de Rumania,

denominados más abajo Partes Contratantes, animados por el deseo de desarrollar las relaciones de colaboración y cooperación científica y técnica en el campo de la agricultura,

han decidido acordar lo siguiente:

### ARTICULO I

Las Partes Contratantes facilitarán la colaboración y la cooperación científica y técnica en el campo de la agricultura y estimularán los intercambios en este aspecto, de conformidad con los temas previstos en el anejo I al presente Convenio, de acuerdo con sus legislaciones nacionales. Dicho anejo no tiene carácter limitativo, pudiéndose ampliar los temas de colaboración y cooperación mediante un acuerdo entre los representantes de las Partes Contratantes.

Como principio de la colaboración, se comenzarán trabajos e intercambios ajustándose a los temas previstos en el anejo II al presente Convenio.

### ARTICULO II

La colaboración y la cooperación podrán realizarse mediante la acción en los siguientes campos:

- 1) Visitas de expertos y técnicos con fines de perfeccionamiento.
- 2) Concesión de becas para efectuar estudios en el marco de los organismos científicos de la otra Parte Contratante.
- 3) Realización de investigaciones y experiencias en común.
- 4) Organización de seminarios y simposios científicos.
- 5) Intercambio de material biológico, vegetal y animal y, en general, de aquellos que se refieran al desarrollo científico, técnico y económico de la agricultura.
- 6) Intercambio de documentaciones, publicaciones y otro material de carácter científico-agrícola.

### ARTICULO III

Los programas de colaboración y cooperación se podrán llevar a cabo también mediante acuerdos directos entre los organismos interesados de ambos países, especialmente entre la Academia de Ciencias Agrícolas y Selvícolas (ASAS) de Rumania y el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) de España.

### ARTICULO IV

Los gastos que supongan la realización de las actividades acordadas por los organismos autorizados por cada Gobierno para la ejecución de este Convenio serán sufragados con cargo a los presupuestos de los mismos.

Los gastos de estancia y viajes interiores originados por el desplazamiento de los investigadores y técnicos al territorio de una de las partes contratantes serán sufragados por el país receptor.

Los gastos de viaje internacional serán sufragados por el país que los haya enviado.

### ARTICULO V

Los representantes de las Partes Contratantes celebrarán consultas periódicas, alternativamente en Bucarest y Madrid, para examinar el desarrollo de los programas de colaboración y cooperación y fijar otros nuevos para el futuro. Estos contactos se fijarán previamente por vía diplomática y cada Parte Contratante procurará facilitar a la otra, al menos un mes antes de la reunión, sus observaciones y propuestas.

### ARTICULO VI

El presente Convenio será sometido a la aprobación de los órganos competentes, de acuerdo con las disposiciones constitucionales de cada Parte Contratante. Se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma, entrando en vigor en la fecha de la última notificación que confirme su aprobación por las Partes.

El Convenio, que tendrá una vigencia ilimitada, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes, expirando a los seis meses de la notificación de la denuncia.

Firmado en Madrid el 2 de diciembre de 1977, en dos ejemplares respectivamente en idiomas español y rumano, ambos textos teniendo la misma validez.

Por el Gobierno del Estado español,  
José María Alvarez  
del Manzano  
Subsecretario de Agricultura

Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania,  
Constantin Stanciu  
Adjunto al Ministerio de Comercio Exterior

### ANEJO NUMERO 1

**Temas de colaboración y cooperación técnica y científica entre el Ministerio de Agricultura de España y el Ministerio de Agricultura, Industria Alimenticia y Aguas de la República Socialista de Rumania**

1. Mejora genética y tecnología de los cultivos de campo (trigo, girasol, algodón, arroz).
2. Producción y valorización superior de los recursos forrajeros (explotación racional de los pastos de zonas de montaña; la puesta en valor de los pastos de erosión; tecnología de la cosecha y conservación de los forrajes).
3. Creación de nuevas especies de albaricoque y melocotón; obtención de material para plantar falto de virosis.
4. Cultivo de la vid en terrenos arenosos.
5. Mejora genética y tecnología de cultivo de las plantas florícolas.
6. Tecnología de la producción de unos vinos especiales.
7. Métodos de irrigación y utilización racional del agua de irrigaciones, equipos utilizados para irrigación, problemas hidráulicos.
8. Mejora, selección y tecnología de la explotación de los ovinos.
9. Colaboración en la investigación y producción de los biopreparados de uso veterinario.
10. La peste porcina africana; el diagnóstico diferencial frente a la peste porcina clásica; métodos de cultivo de virus de la peste porcina africana.
11. Prevención y combate de la degradación del suelo (erosión, valorización de los suelos salinos y marismas, etc.).
12. Equipos y máquinas utilizadas en el cultivo de las hortalizas del campo.
13. Economía y organización de la producción de carne y lana.
14. Plantaciones de resinosas (tecnologías de instalación y administración).
15. Repoblación de los terrenos degradados y corrección de los torrentes (tecnologías de trabajo; concepciones en establecer y realizar los trabajos).

## ANEJO NUMERO 2

Temas de colaboración y cooperación técnica y científica entre el Ministerio de Agricultura de España y el Ministerio de Agricultura, Industria de Alimentación y Aguas de la República Socialista de Rumania para 1978

| Tema  | Forma de colaboración   |
|---|---|
| 1. Mejora genética y tecnología de los cultivos de trigo, girasol y arroz.                            | — Intercambio de técnicos<br>— intercambio de material biológico vegetal<br>— investigación en común. |
| 2. Métodos de riego y la utilización racional del agua para riegos; problemas hidráulicos.            | — intercambio de técnicos y documentaciones técnicas.   |
| 3. Mejora, selección y tecnología de la explotación de los ovinos.                                    | — intercambio de técnicos<br>— intercambio de material biológico animal.                              |
| 4. Cultivo de vid (viña) en terrenos arenosos y tecnología de la producción de unos vinos especiales. | — intercambio de técnicos<br>— intercambio de material biológico vegetal.                             |

El presente Convenio es de aplicación provisionalmente desde la fecha de su firma, es decir, el 2 de diciembre de 1977, de conformidad con lo establecido en su artículo VI.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

## 2 ENMIENDA al Reglamento de la Organización Internacional del Café para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor.

El artículo 4 del Reglamento de la Organización Internacional del Café para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor, queda redactado de la siguiente forma:

### ARTICULO 4

Periodo de validez de los certificados de origen

*Certificados de origen extendidos en el formulario 0*

1. A los efectos estadísticos previstos en el artículo 30 del Convenio Internacional del Café de 1976, la validez de los certificados de origen extendidos en el formulario 0 expirará una vez transcurridos nueve meses a partir del cierre del trimestre civil en que haya tenido lugar la exportación.

*Certificados de origen extendidos en el formulario X*

2. Los certificados de origen extendidos en el formulario X no tendrán un periodo de validez específico.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### 3 REAL DECRETO 3331/1977, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley General Presupuestaria, sobre transformación en Organismo autónomo de la Orquesta Nacional de España, e integración en el mismo del Coro Nacional.

La Ley General Presupuestaria once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, establece en su disposición transitoria quinta que los Servicios Administrativos sin personalidad

jurídica distinta de la del Estado, a que se refiere el artículo uno, número dos, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se integrarán plenamente en los Presupuestos Generales del Estado o se transformarán en alguno de los dos tipos de Organismos autónomos que se recogen en el artículo cuatro, número uno, de la Ley primeramente citada.

En dicha situación se encuentra la Orquesta Nacional de España, adscrita al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música, según Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, sobre estructura orgánica y funciones de dicho Departamento, y el Coro Nacional de España, al que se refieren las Ordenes ministeriales de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, e igualmente adscrito al Ministerio de Cultura como dependiente de la citada Dirección General, según aparece en el «Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, en la corrección de errores al Real Decreto antes referenciado.

La Orquesta Nacional de España fue clasificada por Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, como Entidad estatal autónoma del grupo d); sin embargo, ante la alternativa que ofrece la citada disposición transitoria quinta de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y tras los estudios pertinentes sobre su actividad y características, procede su transformación en Organismo autónomo comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, integrando en él al Coro Nacional de España, único modo de que ambos conjuntos musicales puedan hacer frente con eficacia a las misiones que les están encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y en uso de la autorización contenida en dicha disposición, la Orquesta Nacional de España desaparece como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica distinta del Estado, clasificación otorgada por el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, y se transforma en el Organismo autónomo «Orquesta y Coro Nacionales de España», quedando incluido entre los Organismos contemplados en el artículo cuarto, número uno, letra b), de aquella Ley.

Dos. El nuevo Organismo se regirá por la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, por la legislación vigente sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y por las disposiciones que sobre estructura y funciones de dicho Organismo dicte el Ministerio de Cultura en desarrollo de la presente disposición.

Artículo segundo.—El Organismo «Orquesta y Coro Nacionales de España» queda adscrito al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓNEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### 4 REAL DECRETO 3332/1977, de 28 de octubre, por el que se actualiza el 2499/1976, de 15 de octubre.

El Real Decreto dos mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y seis, de quince de octubre, estableció un sistema de fomento de la iniciativa privada para las transformaciones en regadío y reguío, a tal efecto, la concesión de préstamos por las Cajas de Ahorros en condiciones tales que a los agricultores se les reconoció el derecho de pagar